

LOS MOROS DE BARBASTRO Y LA CUESTION DE LA MEZQUITA

MUY pocos son los documentos que quedan hoy sobre la morería de Barbastro, a pesar de la importancia que en otro tiempo tuvo esta ciudad, como sede de una floreciente colonia morisca y de la judería. No sabemos la causa de esta despoblación. Los judíos se convirtieron en gran parte, antes de la expulsión. Los moriscos (al contrario de lo que ocurría en otras aldeas de la comarca, como la de Naval) vivían una vida lánguida y eran, a fines del siglo XV, muy pocas familias. Tan pocas, que en un documento de don Fernando el Católico, fechado en 19 de octubre de 1499, se queja de las vejaciones que los cristianos de Barbastro hacen a los moros... «y ello es causa de la despoblación de la aljama, pues de veynticinco casas de vezinos que en ella solian star, no ay hoy diez casas, e ahun aquellos son para irse e despoblarse»¹.

Un incidente curioso, ocurrido en la mezquita, me ha permitido encontrar algunos documentos referentes a la lucha sorda entre cristianos y moros, lucha que hacía a éstos casi la vida imposible.

Resulta, que en la Plaza del mercado de Barbastro (que aún subsiste) tenían los moros una pequeña mezquita, y era tan cén-

¹ Este documento no es original y autógrafo, pero está en el Protocolo del Notario Bernardo de Toledo, del año 1499, folio 14, en copia simple. Por eso no lo transcribo. Lo más importante del mismo es la alusión a la despoblación de la morería, como queda dicho. Va dirigido el documento al Noble don Lope de Rebolledo, y lo encabeza, en nombre del rey, su Lugarteniente en Aragón, el Arzobispo don Alfonso de Aragón.

trico y tan concurrido el lugar, que los cristianos oían las oraciones y veían entrar y salir a los citados moros, con gran escándalo de aquéllos. Por el documento a que luego me referiré, se viene en consecuencia de que los barbastrenses se habían dirigido al Rey don Fernando, pidiéndole que resolviese aquella situación desagradable y el Rey consintió en que los cristianos tomasen dicha mezquita para convertirla en capilla, pero dándoles a los despojados una casas para edificar otra mezquita. No debió de ocurrir la cosa tan llanamente, porque dicho Rey, el 11 de octubre de 1498, dirige una enérgica reprimenda al Justicia, Jurados, etc., de Barbastro, conminándoles a que inmediatamente proporcionen a los moros lugar donde edificar dicha mezquita, tomando lo necesario de las rentas del Concejo o Universidad. Este documento que está autógrafo en el Protocolo del Notario Ponz del Grado, y que transcribo literal más adelante, produjo el consiguiente revuelo, dadas las penas con que amenazaba a los incumplidores. Y entonces el Concejo, apurado por no encontrar fácilmente solar ni casas, se dirigió al Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa María La Mayor, de Barbastro, rogándole que le cediese unas casas que acababa de adquirir en pago de una deuda². El Cabildo contestó indignado ante aquella propuesta, hecha con toda reverencia y amabilidad, diciendo... «que las cosas de la Iglesia no se dan ni se pueden dar sino para obras que redunden en beneficio de Dios y aumento divino y no en bituperio de aquél... Más ahún, les requerimos para que no fiziessen la tal mezquita o conbenticulo porque los xpianos no tubiesen la binenteza (sic) de ver sus cerimonias...»³.

Ante esta salida, el Concejo siguió sus pesquisas, y por fin, no encontrando casas llegó a un acuerdo con los moros y les pagó la pequeña mezquita o patio del mercado (que se convirtió en Capilla de Santa Ana y que aún subsiste, sin culto) por la suma de ochocientos sueldos jaqueses. Los moros debieron encontrar

² Barbastro estaba sin Prelado y suprimida la Diócesis por su incorporación a Huesca, en virtud del expolio hecho por el Obispo Dodon en 1143. No se restableció dicha Diócesis hasta 1571, con Felipe II. La Catedral quedó en Iglesia Colegial, aunque con numeroso capítulo de prebendados.

³ La contestación del Cabildo consta en un papel sin firma, unido al Protocolo de Ponz del Grado (año 1498), que es el mismo del documento real que luego transcribo.

aceptable la solución porque⁴, reunidos en Aljama, concurren a ella el año 1500 y dan poder a Audalla de Sassa, Mahoma Litera y Mahoma de Sassa, para que cobren dichos ochocientos sueldos, del Prior y Jurados de Barbastro (o sea, de los que regían el Concejo).

Los moros compraron entonces una casa con patio en la Calle Río-Ancho (hoy General Ricardos) a cuya espalda estaba y está, la cuesta de Sto. Domingo; dicha casa y patio convertidos en mezquita quedaban algo apartados del núcleo principal de población y no muy lejos del barrio o calle de la Fustería (hoy San Ramón) en la que vivían algunas familias de moros⁵.

Por cierto que esas casas, dedicadas a Mezquita, tenían un censo a favor de Santángel y éste lo reclama a los moros, los cuales sometieron la cuestión a arbitraje en el año 1514⁶. Estaba visto que la famosa mezquita no iba a dejar en paz a los zarandeaños devotos de Alá. Todavía hay más noticias de este asunto. En el año 1516, los moros habían vendido parte del patio a su vecino Mahoma Celemico (a quien el documento notarial llama «honorable»), por setecientos sueldos, pero a condición de no poder... «alterar, transformar, ni empeñar dicho patio por ningún precio a persona alguna que cristiano fuese y no poder trabajar en dicho patio en días de Pascuas entre tanto que la oración de dichos moros se hará»⁷ y ahora para asegurar esa obligación imponen al que la quebrante (el comprador) la pena de quinientos sueldos.

Decíamos antes que la morería de Naval, cerca de Barbastro, era floreciente. En efecto. Por un acta de dicha Aljama sabemos quienes la formaban en 1512⁸ a saber: Alamin: Braym de Fran-

⁴ Notario Bernardo de Toledo. Año 1500. Acta en la mezquita.

⁵ Por ejemplo, en el año 1512 «Mahoma Audalla, moro de Barbastro, ferrero, arrienda a Johan Cortés, soguero, de la misma ciudad, ...unas casas más sitiadas en la Fustería, de Barbastro que affruentan con casas de Ali Medin, cantarero, moro, e con otras de Mahoma Cermico, moro calderero, e con carrera pública, por precio de ochenta y ocho sueldos jaqueses al año...» (Notario Bernardo de Toledo, año 1512).

⁶ Esta alusión al arbitraje consta en un documento del Notario Abiego, del año 1514, folio 36.

⁷ Acta en la Mezquita de Barbastro, por el Notario Pedro Baltasar, en el citado año 1516.

⁸ Notario Bernardo de Toledo. Protocolo de 1512.

co, otro Alamin: Çálema, Mahoma de Ceit, Mahoma Galter, Mahoma Dalbacar, Braym de Barrio, alias Cabero, Yça Nabarro, Jayel Coton, Ali de Barrio, Mahoma Ferrero, Çalema de Franquo, Mahoma Galban, Mahoma Jayel, Jayel Galban, Juce de Calvo, Mahoma de Franquo menor, Yça Cayton, Braym de Franquo, Amet Alamin, Monferriz Coton, Mahoma Passanalles, Mahoma Çalema, Juce de Barrio, Mahoma de Franquo mayor, Brahem de Burro menor.

Contrastando con esta morería de Naval, la morería de Barbastro no tiene en el año 1512 más que las siguientes familias:

Ali Richol, Alfaquí de la mezquita; Mahoma Celemico, jurado (calderero); Ali Medin (ferrero); Mahoma de Sassa, Ali Medin, cantarero; Mahoma Çuera, Ali Cermico, calderero; Ayup Goltano, Mahoma Almedin, y Juce Onzino.

APÉNDICE

DON FERNANDO por la Gracia de Dios Rey de Castilla: de Aragón: de León: de Granada: de Toledo: de Valencia: de Galicia: de Mallorquas: de Sevilla: de Serdenia: de Cordova: de Corsega: de Murcia: de Jaen: del Algarbe: de Algezira: de Gibraltar y de las Islas de Canaria: Conde de Barchna. Senyor de Vizcaya y de Molina: Duche de Atenas y de Neopatria: Conde del Rosellón y de la Cerdanya: Marches de Oristany: y Conde de Gociario: A LOS AMADOS Y FIELES nuestros, los Jurados, consello y hombres buenos de la universitat de la nuestra ciudat de Barbastro, SALUD Y DILECCIÓN: Acuerdanos en dias passados por nra. Provision haver mandado que la mezquita de los moros dessa dicha ciudat se quitase y tomasse de manos y poder de los dichos moros por quanto stava mucho cerca la conversacion de los christianos y que se consagrasse y daquia adelante en ella se celebrassen missas y otras oras por el culto divino a ensalçamiento de nuestra santa fe catholica y que en otra parte dessa dicha ciudat por vosotros se les fiziesse o hedificasse otra mezquita e segun por humil(de) exposicion a nuestra Maiestat fecha por parte del Alamin, y Adelantados de la dicha Aliama de los moros dessa ciudat, havemos comprendido dias ha, que por vosotros les ha seydo quitada y tomada la dicha mezquita y aquella

ha seydo consagrada y en ella se celebran y dizen Missas y otras oras e enalzamiento de nra. sancta fe catholica / Empero fasta qui non les ha seydo fecha ni edificada otra mezquita en otra parte de la ciudat ni en ello se ha dado algun principio / por la qual razon pretienden serles fecho grande preiudicio y agravio / y que si por nuestra Maiestat en ello no era devidamente provehido, la dicha Aliama se desplobaria: E Nos, querientes en ello debidamente proveer / a humilde suplicacio(n) de los dichos Alamin, y Adelantados de la dicha Aliama de moros con tenor de las presentes vos dezimos e mandamos expresamente y de cierta sciencia, so incorrimiento de nuestra ira e indignación e pena de Mil Florines de oro de Aragon, que luego vista la present e sin alguna dilación principiéis de obrar o hedifficar otra mezquita para los dichos moros en otra parte dessa dicha ciudat a donde haya menos conversacion de xpianos que sea tal cual era la que tenian y aquella continueys y acabeys e continuar y acabar fagais lo mas presto que ser pudiere affin y efecto que sobre esto no sea forçado a los dichos moros otra vez haver de recorrer a Nos, lo que nos mucho desplaceria: En el qual caso a saber es en resistencia vuestra no cumpliendo los susodichos mandamientos nuestros, lo que no es de creer, es nuestra voluntat y con tenor de estas mismas y solas penas suso dichas dezimos cometemos e mandamos al Justicia dessa dicha ciudat que instado y requerido por parte de los dichos Alamín, y Adelantados de la dicha Aliama de moros compellezca y fuerze a vosotros dichos Jurados Consello y hombres buenos dessa dicha universidat por devidos y justos remedios compulsiones y fuerzas para fazer y complir la dicha obra e hedifficio de mezquita: E si menester fuesse tomo a sus manos de las rentas y pecunias dessa dicha universidat lo que fuere necesario e aquello convierta e convertir faga en la dicha obra e hedifficio segun dicho es: Sobre lo quel le cometemos nuestras vezes, voces lugar u poder bastante con las presentes: E no fagais vosotros e aquel el contrario ni lo mudeys o dilateys por alguna via causa o razón, por quanto nuestra gracia teneys y tiene cara y las dichas penas deseays y desea evitar como assi procura de nuestra determinada voluntat y queramos en todo caso por vosotros y aquel sendas cosas a sendas refiriendo segun que conviene ser fecho observado y complido por efecto de obra toda dubda dificultad dilación excepción contradicción consulta y otros quelesquiere impedimen-

tos cessantes e non admetidos: Dada en la nuestra ciudat de Çaragoça a XI del mes de octubre. En el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor Mil CCCC LXXXX VIII.

Yo el Rey.—Alfonsus de la Caballeria Vicecancellario.—Dominus Rex Visa prius per Alfonsus de la caballeria vicecancellarium mandavit mihi Francisco Castell^o.

José Cabezudo Astrain

^o Archivo Municipal de Barbastro. Sección Protocolos. Legajo XXXI. Notario Pouz del Grado. Año 1498.